



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 08001311000320230018400**  
**DEMANDANTE: JUAN DAZA GIRALDO**  
**DEMANDADO: ZULEIMA YESSELIS MEJIA CABRERA**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el proceso, se observa que por error fue rechazada de plano la presente demanda tomando como argumento que fue presentada la subsanación de la demanda por fuera del término expresado por ley, toda vez que el auto de inadmisión fue comunicado por estado el día 26 de junio de 2023 y el escrito de subsanación fue aportado el día 4 de julio del 2023; cumpliéndose los 5 días hábiles para subsanar el mismo 4 de julio toda vez que el despacho por error humano no se fijó en que el día 03 de julio era un día festivo; de tal manera que fue enviada la subsanación dentro del término en el último momento.

En consecuencia, de oficio, se repondrá la providencia de fecha 23 de junio de 2023 que salió por estado el 26 de junio y se continuará con las etapas procesales correspondiente.

Teniendo entonces por presentada la subsanación en el término correspondiente, el despacho pasará a analizar si la misma cumple con la condición de subsanar los defectos que fueron destacados por auto que inadmitió la demanda en fecha 23 de junio de 2023, en la cual se hizo énfasis en el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 90 numeral 7 del CGP referente a la conciliación prejudicial.

Como se indicó en la mencionada providencia, es necesario que el demandante en proceso de disminución de alimentos haya citado a conciliación prejudicial a la otra parte, con intención de llegar a una **DISMINUCIÓN** de la cuota de alimentos. Ahora bien, la subsanación de la demanda presentada por la Dra. LUZ ELENA CHARRIS apoderada del señor JUAN DAZA GIRALDO incluye como prueba acta de no conciliación de fecha 7 de septiembre de 2022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Norte Centro Histórico, la cual fue convocada por la señora **ZULEIMA YESSELIS MEJIA CABRERA** con la intención de llegar a un **AUMENTO** de la cuota alimentaria.

Así las cosas, se constata que el demandado no cumplió con lo ordenado por el auto que inadmitió el presente proceso de fecha 23 de junio de 2023, al no haber presentado prueba de intento de conciliación cuyo objeto fuera la disminución de la cuota alimentaria. Así las cosas, siguiendo lo estipulado por el artículo 90 del CGP, y no habiéndose subsanado los defectos resaltados, el despacho rechazará la demanda de disminución de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Reponer la providencia de fecha 26 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Rechácese de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial - TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DVCG

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 153  
Fecha: 6 de septiembre de 2023.  
Notifico auto anterior de fecha  
5 de septiembre de 2023.  
Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:  
Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f8a9dfb6d9137c7f1b142ec1b37f9215ca99f83e5b9209783d7932168f18f**

Documento generado en 05/09/2023 03:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>